

posiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982. «Boletín Oficial del Estado», de 3 de abril), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

4709 *ORDEN de 6 de septiembre de 1984, por la que se impone la prórroga de funcionamiento al centro escolar privado «Miguel de Unamuno», de San Sebastián de los Reyes (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la titularidad del centro privado de enseñanza «Miguel de Unamuno», sito en la calle de Dos de Mayo, 1, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), en solicitud de autorización de cese de actividades del mismo en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Resultando que la petición ha sido informada desfavorablemente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, en virtud de los informes emitidos por sus servicios correspondientes.

Resultando que la Inspección Técnica hace patente la problemática de puestos escolares que se produciría por el cese de actividades del centro y, por otra parte, dado que el mismo recibe subvención al 100 por 100 por parte del Estado.

Resultando que dicha Dirección provincial estima necesaria la continuidad del centro en el curso 1984/1985, dadas las necesidades de escolarización de la zona en que se ubica.

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) que regula las autorizaciones de cese de los centros privados.

Considerando que, según se desprende de todo lo anterior, en el presente caso concurre la circunstancia de grave menoscabo del interés público, previsto en el artículo 18.2 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, que faculta a la Administración para imponer al centro que solicita autorización de cese la prórroga de su funcionamiento durante el curso académico siguiente a aquel en que se formula la solicitud.

Considerando que la petición de cese tuvo entrada en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid el 24 de mayo de 1984, es decir, durante el curso escolar 1983/1984, debe entenderse que puede imponerse prórroga de funcionamiento para el curso 1984/1985, que es el siguiente al curso en que se ha formulado la petición de cese.

Este Ministerio ha resuelto imponer al centro «Miguel de Unamuno», de San Sebastián de los Reyes (Madrid), la prórroga de funcionamiento durante el curso 1984/1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982. «Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

4710 *ORDEN de 22 de noviembre de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Tomás Ferro Navarro», de Cartagena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, de la Fundación Cultural Privada «Tomás Ferro Navarro», de Cartagena (Murcia), y.

Resultando: Que, mediante escritura pública de fecha 23 de noviembre de 1983, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Albacete con residencia en Cartagena, don Miguel Cuevas Cuevas, con el núm. 3.295 de su protocolo se procedió por don Isidoro García Ráez, don Juan Oliva Cervantes, don Juan Martínez Simón, don Fulgencio Rosique Navarro, don Leandro González Murcia, don Miguel Saura García y don Juliá Bastida León, a instituir una fundación docente privada con la denominación «Tomás Ferro Navarro», con domicilio en la finca denominada «Las Casas Grandes», sita en La Palma (Cartagena).

Resultando: Que, en la precitada escritura pública de constitución se contiene la aprobación de los estatutos de la fundación que se incorporan a la misma, y que, en un total de 34 artículos, después de señalar la constitución con carácter particular y naturaleza permanente de la fundación «Tomás Ferro Nava-

rrro» y la sumisión expresa a lo establecido en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, se regula lo concerniente a su objeto cifrado en la concesión anual de becas para estudios relacionados con la agricultura, o la concesión de un premio o premios anuales para tesis y estudios superiores relacionados asimismo con el tema agrícola; domicilio; reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios; órganos de gobierno de la Fundación; régimen económico contable, y presupuestos de modificación y extinción de la Fundación.

Resultando: Que, en la referida escritura pública de constitución se designa el primer patronato de la fundación constituido por los otorgantes de la misma que fueron designados por el fundador en su testamento, y de los cuales, el ilustrísimo señor don Juan Martínez Simón interviene en la constitución y es nombrado patrono en su calidad de alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, y don Fulgencio Rosique Navarro, en cuanto presidente de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, cargos estos que el testador incluyó para formar patronato junto a las otras cinco personas mencionadas; todos los cuales aceptan sus respectivos cargos y toman posesión de ellos.

Resultando: Que, en la misma escritura fundacional se fijó la dotación inicial del capital de la Fundación por un importe total valorado en 17.600.000 pesetas, constituido por una letra de cambio, avalada por la Caja de Ahorros Provincial, con vencimiento el 30 de marzo de 1984, por un importe de 3.600.000 pesetas, y por dos parcelas, en unidad orgánica de explotación, integrada en la hacienda denominada «Casas Grandes», cuyos datos registrales constan en la escritura fundacional, y valoradas en su conjunto en 14.000.000 de pesetas, si bien dicho valor sólo será alcanzado una vez llevado a efecto con éxito el expediente de dominio correspondiente que determine que la superficie real de la finca es de 28 hectáreas, 2 áreas y 67 centiáreas en vez de la superficie que consta actualmente en el Registro y que sólo alcanza 5 hectáreas, 5 áreas, 23 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, solicitándose, en la misma escritura fundacional, del señor Registrador de la Propiedad en la inmatriculación del exceso de cabida que resulta de la descripción de la finca legada a la fundación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes, así como que se haga constar en el Registro la descripción del resto.

Resultando: Que, a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio, se acompaña además el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico, memoria explicativa de la voluntad testamentaria de don Tomás Ferro Navarro, de los bienes integrantes del capital fundacional y de la designación de los fines de la fundación incluyendo solicitud para instar el oportuno procedimiento a fin de subsanar la irregularidad de cabida apreciada en las fincas de la fundación.

Vistos el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento referido, es de la competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción, en su caso, de la constitución de las fundaciones culturales privadas, cuyo carácter tiene la que es objeto de este expediente, tutela atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación,

Considerando que, la carta fundacional y los estatutos de la institución contenidos en la escritura pública de 23 de noviembre de 1983, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Cartagena, don Miguel Cuevas Cuevas, reúne los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y contiene las especificaciones determinadas en los artículos 6.º y 7.º del texto reglamentario, debiendo estimarse que la fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de financiación, según el artículo 2.2 del mismo Reglamento, dado que su finalidad será la concesión anual de becas para estudios relacionados con la agricultura, o la concesión de un premio o premios anuales para tesis o estudios superiores relacionados asimismo con el tema agrícola,

Considerando que, el domicilio de la fundación ha quedado establecido en la finca denominada «Las Casas Grandes» sita en La Palma (Cartagena); que su Patronato, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, tiene formalizada la expresa aceptación de sus cargos por sus componentes, y que su capital fundacional está constituido por una letra de cambio ya vencida, y que fue avalada por la Caja de Ahorros Provincial, por un importe de 3.600.000 pesetas, y por dos parcelas, en unidad orgánica de explotación, integradas en una hacienda denominada «Ca-